



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 184

Bogotá, D. C., martes, 24 de abril de 2018

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL SOBRE PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2017 SENADO, 026 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), al Congreso de la República - Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Uaeac) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

(Aprobado)

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2018

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe Comisión Accidental sobre Proyecto de ley número 169 de 2017 Senado, 026 de 2017 Cámara

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado, el pasado miércoles 18 de abril, se procede a rendir informe sobre el trámite que debe surtir el Proyecto de ley número 169 de 2017 Senado, 026 Cámara.

Este informe contiene el estudio y argumentos esbozados por los miembros de la Comisión Accidental en reunión del martes 24 de abril de 2018, en la Presidencia del Senado donde se concilió el siguiente texto:

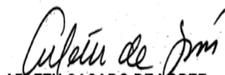
Artículo como venía para cuarto debate en Plenaria del Senado	Artículo propuesto por la Subcomisión	Justificación de la proposición
<p>Artículo 1°. <i>Excepción de aplicación al Ministerio del Trabajo. Exceptúese al Ministerio del Trabajo de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019.</i></p> <p>Parágrafo. Las modificaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo que se deriven de la aplicación de la presente excepción, empezarán a regir a partir del 1° de enero de 2018.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Excepción de aplicación al Ministerio del Trabajo. Exceptúese al Ministerio del Trabajo de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019.</i></p> <p>Parágrafo: <u>Las modificaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo que se deriven de la aplicación de la presente excepción, no implicarán un aumento en el número total de cargos de la planta existente.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se suprime el párrafo porque la Corte Constitucional ha establecido que “una ley no puede entrar a regir antes de su publicación”. • Se crea un nuevo párrafo para especificar que esta reforma no implicará la creación de cargos adicionales en el Ministerio del Trabajo sino una nivelación salarial. No se utiliza el término nivelación salarial, toda vez que el concepto de Función Pública dice que debe ser reforma en planta de personal porque el efecto técnico es la supresión de cargos en el grado que se encuentra actualmente y la creación de los mismos, en el grado siguiente.

Artículo como venía para cuarto debate en Plenaria del Senado	Artículo propuesto por la Subcomisión	Justificación de la proposición
	<p>Parágrafo. Las modificaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo que se deriven de la aplicación de la presente excepción, empezarán a regir a partir del 1º de enero de 2018.</p>	
<p>Artículo 2º. <i>Excepción de aplicación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).</i> Exceptúese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2019 y 2020.</p>	<p>Artículo 2º. <i>Excepción de aplicación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).</i> Exceptúese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2019 y 2020.</p> <p><u>Parágrafo. El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, la propuesta de reforma de manejo carcelario del país y su estructura, teniendo en cuenta los lineamientos de Política Criminal.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • propone un parágrafo donde el Gobierno se compromete a una reforma de manejo carcelario, de acuerdo con la Política Criminal.
<p>Artículo 3º. <i>Excepción de aplicación al Congreso de la República Cámara de Representantes y Senado de la República.</i> Exceptúese al Congreso de la República Cámara de Representantes y Senado de la República de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos, para efectos de la nivelación salarial de la planta de personal correspondiente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016; artículo 35 de la Ley 1837 de 2017, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el año 2022.</p>	<p>Artículo 3º. <i>Excepción de aplicación al Congreso de la República Cámara de Representantes y Senado de la República.</i> Exceptúese al Congreso de la República Cámara de Representantes y Senado de la República, de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos <u>de personal, única y exclusivamente,</u> para efectos de la nivelación salarial de la <u>nómina de los funcionarios de planta</u> que no estén vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el año 2022. <u>Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y Cámara de Representantes serán las encargadas de adelantar los trámites de cumplimiento de este artículo y quedarán a cargo de sus respectivas plantas de personal.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el artículo para especificar que el crecimiento de los gastos de personal es única y exclusivamente, para efectos de la nivelación salarial, las Direcciones Administrativas serán las encargadas de adelantar los trámites de cumplimiento.
<p>Artículo 4º. <i>Excepción de aplicación a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).</i> Exceptúese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal durante las vigencias fiscales 2018-2019.</p>	<p>Artículo 4º. <i>Excepción de aplicación a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).</i> Exceptúese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal durante las vigencias fiscales 2018 - 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se especifica que la excepción para la Aeronáutica sólo aplica para los cargos legalmente creados a la fecha, mediante los Decretos: <ul style="list-style-type: none"> • 2159 de 2014 • 1378 de 2012 • 3668 de 2011 • 4739 de 2005 • 261 de 2004

Artículo como venía para cuarto debate en Plenaria del Senado	Artículo propuesto por la Subcomisión	Justificación de la proposición
	<p><u>Parágrafo: Las modificaciones en la planta de personal de la Aeronáutica Civil que se deriven de la aplicación de la presente excepción, no implicarán un aumento en el número total de cargos de la planta legal existente.</u></p>	
<p>Artículo 5°. <i>Excepción de aplicación al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).</i> Exceptúese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, durante la vigencia fiscal 2018 para efectos de la provisión de empleos del concurso de méritos adelantado por la Entidad.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Excepción de aplicación al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).</i> Exceptúese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, durante la vigencia fiscal 2018 - 2019 <u>para efectos de la provisión de empleos del concurso de méritos adelantado por la Entidad mediante la convocatoria 320 de 2014 - DPS.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece que la excepción para el DPS será únicamente para cumplir con los derechos adquiridos de las 47 personas que en la convocatoria 320 de 2014 ganaron un concurso. • La Comisión Accidental deja constancia que se trata de un error técnico y de una falta de planeación de la entidad, pues ANTES de una convocatoria se debió contar con la viabilidad fiscal.
	<p>Artículo 6° (NUEVO). <u>El Gobierno nacional hará las supresiones de gastos recurrentes que ayuden a compensar las erogaciones que este proyecto contempla.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se acoge la proposición del Centro Democrático para dejar establecido que el Gobierno tendrá la posibilidad de limitar gastos recurrentes para compensar el compromiso presupuestal que se necesita para asumir estas mejoras salariales y estos aumentos de planta.
<p>Artículo 6°. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

De los Senadores:


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA

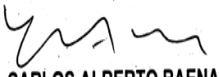

ARLETH CASADO DE LÓPEZ


ALEXANDER LÓPEZ MAYA


CARLOS FERNANDO MOTA
con Constant Cuy

SOFÍA GAVIRIA CORREA


JUAN DIEGO GÓMEZ


CARLOS ALBERTO BAENA


ANTONIO NAVARRO

ARTÍCULO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY 169 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), al Congreso de la República - Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

Artículo 1°. *Excepción de aplicación al Ministerio del Trabajo.* Exceptúese al Ministerio del Trabajo de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2018 y 2019.

Parágrafo. Las modificaciones en la planta de personal del Ministerio del Trabajo que se deriven de la aplicación de la presente excepción, no

implicarán un aumento en el número total de cargos de la planta existente.

Artículo 2°. Excepción de aplicación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). Exceptúese al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, para efectos de la modificación de su Planta de Personal, durante las vigencias fiscales 2019 y 2020.

Parágrafo. El Gobierno nacional presentará al Congreso de la República, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley, la propuesta de reforma de manejo carcelario del país y su estructura, teniendo en cuenta los lineamientos de Política Criminal.

Artículo 3°. *Excepción de aplicación al Congreso de la República Cámara de Representantes y Senado de la República.* Exceptúese al Congreso de la República Cámara de Representantes y Senado de la República, de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, única y exclusivamente nómina de los funcionarios de planta que no estén vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el año 2022. Las Direcciones Administrativas del Senado de la República y Cámara de Representantes serán las encargadas de adelantar los trámites de cumplimiento de este artículo y quedarán a cargo de sus respectivas plantas de personal.

Artículo 4°. *Excepción de aplicación a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC).* Exceptúese a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 en el crecimiento de los gastos de personal durante las vigencias fiscales 2018 - 2019.

Parágrafo. Las modificaciones en la planta de personal de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) que se deriven de la aplicación de la presente excepción, no implicarán

un aumento en el número total de cargos de la planta legal existente.

Artículo 5°. *Excepción de aplicación al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).* Exceptúese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) de la aplicación de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000, en el crecimiento de los gastos de personal, durante la vigencia fiscal 2018 - 2019 para efectos de la provisión de empleos del concurso de méritos adelantado por la Entidad mediante la convocatoria 320 de 2014 - DPS.

Artículo 6°. **El Gobierno nacional hará las supresiones de gastos recurrentes que ayuden a compensar las erogaciones que esta ley contempla.**

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* La presente rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Senadores,


MARÍA DEL ROSARIO
GUERRA


JUAN DIEGO GÓMEZ

SOFÍA GAVIRIA CORREA


ALEXANDER LÓPEZ MAYA

CARLOS FERNANDO MOTOA


ARLETH CASADO DE LÓPEZ

CARLOS ALBERTO BAENA


ANTONIO NAVARRO WOLFF

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO


ANTONIO JOSÉ CORREA